000284/2026

Comodoro Rivadavia, 17 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“P en autos: " <PER_2> <PER_3> c/ <PER_1> s/ Ejecución de Honorarios" - Expte. N° 312/2025 s/ Recurso de queja” Expte. N° 284/2026.**

La parte actora interpone recurso de queja (CRU-005899000000124706-1) contra la providencia fechada el 14/6/2026 que dispone: “…Al ID 2266119, 2266123: Agréguese en formato PDF la Copia de Poder acompañada y en su mérito, téngase al peticionante (Dr. <PER_4>) por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal. Désele la intervención en autos que por derecho le corresponde. …. A lo demás, al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, no ha lugar por extemporáneo…”.

Refiere que mediante escrito ID 2272179 de fecha 16/4/2026 interpuso revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia simple de fecha 12/8/2025 que le fuera notificada por cédula en fecha 9/3/2026.

Afirma que el juez deniega tanto la revocatoria como la apelación subsidiaria indicando que fueron presentadas en forma extemporánea. Considera que la denegación de la apelación subsidiaria fue interpuesta en el término de los cinco (5) días previstos en el art. 246 del CPr. por lo que tenía plazo hasta las 9:00 del 17/3/2026 para presentarla y con ello que no resulta extemporánea sino que se encuentra dentro del plazo legal. Solicita por ello se haga lugar a la queja y se conceda la apelación.

En primer término hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Adentrándonos al análisis sustancial del recurso de queja, esta tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, pues no se debe

analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada. Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

En este orden de ideas cabe advertir que no le asiste razón al recurrente.

Por la naturaleza de la resolución atacada aunque fuese inadmisible el pedido de revocatoria pero admisible la apelación, ésta debe ser concedida como si hubiera sido entablada directamente aunque lo haya sido en subsidio de dicha revocatoria improcedente, quedando fundada en el mismo escrito donde se dedujo la reposición (Cfme. Cám. Apel. Civ y Com., La Plata, Sala I 14/4/98, "Banco Crédito Provincial", LLBA, 1999, 1157, La Ley Online cita n° AR/JUR/4572/1998).

Advirtiéndose que no resulta ser el supuesto de autos, porque mediante escrito digital -ID 2312217- presentado el 16/4/2026 se interpuso revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 12/8/2025, notificada al recurrente por cédula el 9/3/2026 y el plazo para interponer recurso de apelación conforme lo establece el art. 59 de la Ley XIV N° 1 es de dos días, siendo claramente extemporánea su presentación ya que el plazo para interponerla feneció el 12/3/2026.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. P (CRU-005899000000124706-1).

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. PER(CRU-005899000000124706-1).

2) Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL N° 703 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**